



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS METALÚRGICOS S.A. (PROMESA)

Se comunica al público que la compañía **PRODUCTOS METALÚRGICOS S.A. (PROMESA)**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Durán, el 23 de diciembre de 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.06-G-DIC- el **20 ENE 2006** 1000463

1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- Se reforman los siguientes artículos: CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: El capital autorizado de la compañía es de cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$5'458.048,00); y el capital suscrito de la compañía es de dos millones setecientos veintinueve mil veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'729.024,00), dividido en dos millones setecientos veintinueve mil veinticuatro (2'729.024) acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno (0000001) a la dos millones setecientos veintinueve mil veinticuatro (2'729.024) inclusive. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El quórum para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, estará constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen el cien por ciento de la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria, por los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en tercera convocatoria por accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado y en cuarta convocatoria bastará con los accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital pagado asistente a la reunión. Salvo desde luego, los casos de excepción previstos en la Ley. Además en el aviso de convocatoria, deberá indicarse que se trata de la segunda, tercera o cuarta convocatoria, según el caso. ... ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime del cien por ciento del capital pagado. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones del Directorio: UNO) Elegir y remover cuando lo considere conveniente a los Vicepresidentes Ejecutivos, a los Gerentes, al Contralor, a los Subgerentes y Asistentes de Gerencia, quienes tendrán un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que para ejercer tales cargos, se requiera ser accionistas; DOS) Resolver e impartir las instrucciones y políticas generales de la empresa, para que en base a ellas, el Presidente Ejecutivo-Gerente General ejerza la administración de la compañía DIECIOCHO) Conocer y resolver sobre el informe que el Presidente Ejecutivo-Gerente General presentará mensualmente al Directorio sobre el cumplimiento del presupuesto aprobado; DIECINUEVE) Conocer, resolver y aprobar los préstamos que solicite el personal de la compañía por valores superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; VEINTE) Aprobar el cuadro de vacaciones para Gerentes, Vicepresidentes Ejecutivos y Presidente Ejecutivo-Gerente General propuesto por el Presidente Ejecutivo-Gerente General; VEINTIUNO) Conocer y resolver sobre cualquier cambio en las remuneraciones y/o beneficios de toda índole a favor de los empleados de cualquier nivel que la Gerencia General presente al Directorio para su aprobación definitiva.

MRR/VAP
Cynthia

Guayaquil,

20 ENE 2006

Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL